

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 076
La Paz, 28 de Febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 26029 de 22 de diciembre de 2000 en su artículo primero amplía, hasta el 15 de mayo de 2001, el rango temporal para la determinación facultativa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, del plazo para la Certificación de entidades aseguradoras interesadas en participar de una licitación pública internacional para fines de la transferencia de las coberturas de riesgo común y riesgo profesional, según las disposiciones de las Leyes de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000 y del Decreto Supremo 25819 de 21 de junio de 2000;

Que, a la fecha la Superintendencia ha certificado la elegibilidad a participar en el proceso de licitación pública internacional para la transferencia de los seguros colectivos del SSO a cinco (5) compañías;

Que, la Superintendencia tiene evidencia de que el número mínimo requerido de seis (6) firmas puede ser logrado en el curso de los próximos siete (7) días.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° (Ampliación de plazos)

Las entidades aseguradoras peticionarias de Certificación, dispondrán de un plazo adicional de siete días (7) días calendario respecto al establecido en el artículo 1° de la Resolución Administrativa IS N° 067 de 16 de febrero de 2001, es decir hasta el 7 de marzo de 2001, para gestionar y recibir Certificación por parte de la Superintendencia.

ARTICULO 2° (Presentación de requisitos de Certificación)

Las entidades aseguradoras, constituidas en Bolivia o el extranjero, interesadas en el proceso, a efectos de solicitar Certificación deberán presentar, a más tardar el día 7 de

marzo de 2001, la documentación señalada en el artículo 2° de la Resolución Administrativa IS N° 658 de 28 de diciembre de 2000.

ARTICULO 3° (Certificaciones individuales y colectiva)

La Superintendencia certificará individualmente a las entidades aseguradoras peticionarias, a más tardar el día 7 de marzo de 2001.

En caso de emisión de al menos seis (6) certificaciones individuales, a más tardar el día 7 de marzo de 2001, la Superintendencia emitirá Resolución Administrativa certificando la existencia del número legal mínimo requerido para dar inicio al Proceso de Licitación Pública Internacional para la transferencia de las coberturas de los Seguros Colectivos del SSO a entidades aseguradoras.

ARTICULO 4° (Pérdida de efecto)

Quedan sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Administrativa IS N° 067 de 16 de febrero de 2001.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Firmado: Pablo Gottret Valdés
Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros